

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N° 162

24 de abril de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Propuesto por el Lcdo. Pedro Moreno Céspedes, en representación del **Patronato del Centro de Educación Vocacional Basilio Lakas**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución número 22 de 4 de julio de 2001, expedida por **la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia**, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Contestación de la demanda.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos ante el Despacho que Usted preside, con la finalidad de externar nuestra contestación en torno a la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, la cual fue interpuesta por el Lcdo. Pedro Moreno Céspedes, en representación del **Patronato del Centro de Educación Vocacional Basilio Lakas**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución número 22 de 4 de julio de 2001, expedida por la **Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia**, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

I. Nuestra intervención.

La Procuraduría de la Administración interviene en el proceso debidamente fundamentado en el artículo 5, numeral 2, del Libro Primero de la Ley N° 38 de 2000 que contiene el texto del Estatuto Orgánico que rige para esta institución.

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Nuestra actuación en este tipo de procesos, por mandato constitucional y legal, consiste en la defensa de los intereses de la Administración.

II. La pretensión.

El apoderado legal del Patronato demandante solicita a Vuestra Sala que se formulen las siguientes declaraciones:

Primero: Que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 22 de 4 de julio de 2001, expedida por la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, mediante la cual cancela el subsidio al Patronato del Centro Vocacional Basilio Lakas de Colón, por la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00) anuales por razón de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) mensuales, en concepto de subsidio estatal.

Segundo: Que se declare nulo, por ilegal, el acto confirmatorio contenido en la Resolución N° 23 de 4 de octubre de 2001, dictado por la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

Tercero: Que en virtud de las anteriores declaraciones se restituya el subsidio de trescientos mil balboas a favor de la parte demandante de manera desde la fecha en que quedó ejecutoriada la resolución impugnada.

Este despacho observa que el Patronato demandante no está asistido por el derecho, por lo que solicitamos a los Honorables Magistrados que las pretensiones consignadas en el libelo de la demanda sean desestimadas en su oportunidad procesal.

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

III. Los hechos u omisiones en los que se fundamenta la acción, los contestamos de la siguiente manera:

PRIMERO: Este no es un hecho, sino apreciaciones subjetivas falsas, que negamos.

SEGUNDO: Esto no consta en el expediente judicial; al contrario, existen múltiples informes que revelan lo contrario; por tanto, lo negamos.

TERCERO: Este no es un hecho, sino apreciaciones subjetivas falsas, que negamos.

CUARTO: Este hecho no es cierto; por tanto, lo negamos.

QUINTO: Este hecho no es cierto; por tanto, lo negamos.

III. Las normas que se aducen como infringidas y su concepto, son las que a seguidas se analizan:

a. En primer lugar, se dice infringido el artículo 24 de la Ley 25 de 18 de abril de 1978, cuyo texto señala:

"Artículo 24. En el presente presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación correspondientes a la vigencia fiscal de 1979 y en adelante se destinará una partida no menor de trescientos mil balboas, para el funcionamiento del Centro de Educación Vocacional Basilio Lakas."

Concepto de la violación:

A juicio del Patronato demandante la Resolución recurrida violó la norma citada de manera directa, por omisión, porque -en su opinión- la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia no podía cancelar un subsidio dado por Ley vigente. Considera que únicamente a la Asamblea Legislativa le corresponde la cancelación del subsidio otorgado por ley.

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

b. En segundo lugar, se dice infringido el artículo 7 del Decreto N° 26 de 6 de agosto de 1999, en sus literales a, b, c, d, y f, los cuales puntualizan:

"Artículo 7. El Ministerio, como Ente rector competente de las políticas del Estado, tendrá las siguientes atribuciones con relación a las instituciones del Estado, centralizadas y descentralizadas, que otorgan subsidios:

- a) Dar seguimiento a la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales establecidas sobre subsidios estatales.
- b) Llevar los registros sobre la procedencia de los montos destinados a subsidios.
- c) Vigilar el otorgamiento de los subsidios y hacer las recomendaciones que considere pertinentes.
- d) Celebrar reuniones de coordinación y orientación para la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en materia de subsidios, como parte de la cooperación interinstitucional.
- e) ...
- f) Formular recomendaciones sobre el destino de los subsidios a las instituciones estatales dentro de la política que en esta materia desarrolla el Estado Panameño."

Concepto de la violación.

El patronato demandante esgrime que la Resolución recurrida violó, de manera directa, por omisión, el artículo transcrito, porque son claras las funciones del Ministerio demandado y que dichas facultades le imponen la obligación de mantener una estrecha colaboración, supervisión, dar recomendaciones del destino de los subsidios, lo cual indica no ha hecho el Ministerio.

c. En tercer lugar, se dice violado el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 26 de 6 de agosto de 1999, que indica:

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

"Artículo 2. Corresponderá al Ministerio, como ente rector competente, a través de la Oficina de Administración de Subsidios y de acuerdo a los procedimientos vigentes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) Mantener comunicación permanente con los subsidiados, por medio de informes escritos, circulares, reuniones de grupos de trabajo interdisciplinarios conformados por las instancias respectivas, entre otros."

Concepto de la violación.

El Patronato plantea que se violó la norma citada, de manera directa, por omisión, porque el Ministerio demandado debe mantener una comunicación permanente con los subsidiados; y, en su opinión, dicha comunicación no fue permanente ni fluida con la parte demandante.

d. En cuarto lugar, se dice infringido el artículo 17, literales a, b, c, d, f, i y m, del Decreto Ejecutivo N° 26 de 6 de agosto de 1999, que establecen:

"Artículo 17. El Ministerio podrá reducir, suspender o cancelar el subsidio cuando se presente alguna de las siguientes cláusulas:

- a) Por no haber ejecutado el proyecto o programa en el plazo estipulado, contando a partir de la entrega del subsidio.
- b) Por no ser satisfactorio el resultado de la evaluación efectuada por el Ministerio en el manejo y administración del subsidio otorgado.
- c) Por haber reducido la cobertura de sus programas y/o proyectos sociales.
- d) Por incumplimiento de los programas y/o proyectos que se esperaban desarrollar indicados en la solicitud para el

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

otorgamiento del subsidio o en los informes entregados anualmente.

- e) ...
- f) Por carecer del recurso humano capacitado para brindar los servicios a la población que exige el desarrollo de los programas y/o proyectos recomendados por el Ministerio.
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) Por la utilización de los fondos del subsidio para otros fines distintos a los solicitados.
- k) ...
- l) ...
- m) Por reincidencia en el incumplimiento de la entrega de los informes solicitados por el Ministerio."

Concepto de la violación.

La resolución impugnada viola la disposición transcrita de manera directa, por comisión, debido a que la parte demandante no ha incurrido en ninguna de las causales para la cancelación del subsidio que se han citado.

Desde su perspectiva, el Patronato demandante no fue escuchado dentro del proceso respectivo; en consecuencia, argumenta que no pudo efectuar sus descargos.

A su juicio, los Informes de Auditoría de la parte demandada son errados.

Defensa de la institución demandada por parte de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho procede a analizar las normas citadas por el Patronato demandante, así como el concepto de la violación expuesto para cada una de ellas y colige que existe una íntima relación en el texto normativo y en los conceptos vertidos por la parte recurrente; de allí que procedamos a efectuar un análisis conjunto de las mismas.

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Es necesario iniciar nuestra defensa señalando que el Patronato denominado Centro Vocacional Basilio Lakas de Colón recibe, por parte del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia la suma de trescientos mil balboas anuales, los cuales se dividen en cuotas mensuales de veinticinco mil balboas, todo ello en concepto de subsidio estatal, como en efecto lo dispone el artículo 24 de la Ley 25 de 18 de abril de 1978, cuyo texto señala:

"Artículo 24. En el presente presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación correspondientes a la vigencia fiscal de 1979 y en adelante se destinará una partida no menor de trescientos mil balboas, para el funcionamiento del Centro de Educación Vocacional Basilio Lakas."

Sin embargo, es importante indicar que este acto de mera liberalidad del Legislador al redactar la norma citada en líneas precedentes incluyó una serie de requerimientos que supeditan al Patronato denominado Centro Vocacional Basilio Lakas de Colón, cuyo incumplimiento puede generar la reducción, suspensión o cancelación del subsidio; veamos:

"Artículo 11. Los subsidiados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) ...
- b) Presentar a la Oficina de administración de Subsidios del Ministerio, los informes de avance trimestral de los programas desarrollados, metas alcanzadas, población beneficiada a la fecha y monto global utilizado.
- c) Llevar registros contables que permitan el control separado y apropiado de todas las fuentes de recurso (en especie y en dinero) para los programas y/o proyectos que desarrolla.
- d) ...
- e) Administrar correctamente los fondos otorgados para subsidios.

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

- f) ...
- g) Contar con recurso humano capacitado para la atención.
- h) Ampliar la cobertura de sus programas y/o proyectos sociales.
- i) Suministrar un 30% mínimo de los cupos de atención, a disposición del Ministerio que será cubierto de acuerdo a las necesidades detectadas a través de sus Direcciones Nacionales.

"Artículo 17. El Ministerio podrá reducir, suspender o cancelar el subsidio cuando se presente alguna de las siguientes cláusulas:

- a) Por no haber ejecutado el proyecto o programa en el plazo estipulado, contando a partir de la entrega del subsidio.
- b) Por no ser satisfactorio el resultado de la evaluación efectuada por el Ministerio en el manejo y administración del subsidio otorgado.
- c) Por haber reducido la cobertura de sus programas y/o proyectos sociales.
- d) Por incumplimiento de los programas y/o proyectos que se esperaban desarrollar indicados en la solicitud para el otorgamiento del subsidio o en los informes entregados anualmente.
- e) ...
- f) Por carecer del recurso humano capacitado para brindar los servicios a la población que exige el desarrollo de los programas y/o proyectos recomendados por el Ministerio.
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) Por la utilización de los fondos del subsidio para otros fines distintos a los solicitados.
- k) ...
- l) ...
- m) Por reincidencia en el incumplimiento de la entrega de los informes solicitados por el Ministerio."

En el proceso que nos ocupa, la Oficina de Auditoría Interna elaboró el Informe 43/UAI de fecha 14 de mayo de 2001, el cual refleja que el subsidio no ha sido llevado

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

conforme a los parámetros que exige la norma reguladora de los subsidios estatales, toda vez que se observó que dicho Centro no llevaba los registros contables actualizados, gastaba más del porcentaje permitido para cubrir el pago de planillas de los empleados que allí laboran y mantenían ahorros provenientes de dicho subsidio.

En efecto, en la foja 25 del expediente que contiene la demanda, se observa una **Solicitud de Subsidio para Planilla (Forma Sub-09) fechada 1° de marzo de 2000, dirigida a la señora Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia**, cuyo solicitante es el señor José Ortega Hidalgo, con Cédula de Identidad Personal número 8-303-786, con domicilio en la ciudad de Colón y teléfono 441-94-80, quien actúa en nombre y representación del Centro de Educación Vocacional Basilio D. Lakas de la Ciudad de Colón, para que se le autorice al pago de la planilla que en dicha foja se detalla, destinado al desarrollo de programas sociales.

En la foja 27 del expediente judicial, el mismo peticionario solicita el pago de la planilla correspondiente al mes de marzo del personal necesario para la atención de los menores internos.

En la foja 28 del Expediente judicial se observa la Conciliación Bancaria del mes de marzo de 2000, referente a la Cuenta Oficial N°05-79-0136-5, expedida conforme el saldo según libro al 29 de febrero de 2000, preparado por la Lcda. Leonor M. Davis, Contadora del Centro y el Lcdo. Ricardo J. Guevara A., Contador Público Autorizado, que refleja los registros contables que el Ministerio puso de manifiesto y

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración
que sirvieron de sustento para la cancelación del subsidio. Lo propio se refleja en los documentos visibles de fojas 29 a 39 del expediente que contiene la demanda.

Por su parte, **el Instituto de Estudios Interdisciplinarios** expidió un informe (consultable de foja 40 a 47) en el que se determinó que el Centro Vocacional Basilio Lakas de Colón no estaba cumpliendo con los requerimientos del Decreto Ejecutivo N° 26 de 6 de agosto de 2001 "por medio del cual se regulan los subsidios estatales"; específicamente los artículos 11 y 17 ya citados. En dicho Informe se arribó a las siguientes conclusiones:

"V. CONCLUSIONES.

1. Es evidente que el Centro Basilio Lakas tiene un potencial en cuanto a recursos económicos y físicos, que siendo bien planificados pueden ser buenas alternativas para desarrollar planes, programas y proyectos efectivos orientados al tratamiento del adolescente infractor.
2. **En el aspecto técnico se evidencia una carencia a la organización del trabajo y la aplicación de métodos y estrategias adecuadas en el tratamiento del menor. Por otro lado se observa una dificultad de personal técnico (trabajo social, psicología, pedagogos entre otros) que pueden nutrir la atención y tratamiento del adolescente.**
3. A pesar del interés por parte del equipo técnico se observan limitaciones en la aplicación de métodos, procedimientos y actividades para la intervención con los técnicos y personal custodia.

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Lcda. Malena Centeno, Trabajadora Social (fdo)

Lcda. Ebzel Cevallos, Trabajadora Social (fdo)

Lcdo. Oscar Monteza, Psicólogo (fdo)

Lcdo. Diomedes Kaa, Director del IEI (fdo)

Magíster Aida Selles, Instituto de Criminología (no fdo)“

De la foja 43 a la 47 del expediente judicial se observa el Informe de Evaluación al Centro Vocacional Basilio Lakas de Colón, elaborado por la Magíster Aida Selles de Palacios, del Instituto de Criminología, en el que se pone de manifiesto las irregularidades en las estructuras físicas, áreas verdes, área administrativa, personal, así como las sugerencias que esa profesional detalla.

Con relación a la supuesta violación del artículo 7 del Decreto N° 26 de 6 de agosto de 1999 que contiene las atribuciones del Ministerio como ente rector competente de las políticas del Estado, con relación a las instituciones del Estado centralizadas y descentralizadas que otorgan subsidios; concretamente, las relativas a: “vigilar el otorgamiento de los subsidios y hacer las recomendaciones que considere pertinentes” y “celebrar reuniones de coordinación y orientación para la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en materia de subsidios, como parte de la cooperación interinstitucional”, debemos indicar que en el expediente judicial hay referencia a las múltiples reuniones celebradas entre el Ministerio y el Centro de Educación Vocacional Basilio Lakas, en las que se le informó: “que no podían destinar el subsidio otorgado por el Estado para realizar ahorros, sino solamente para ejecutar los proyectos

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración
y/o programas sociales para los cuales fueron concedidos, en beneficio de la población vulnerable o de riesgo social.”
(Confróntese la foja 4 del expediente que contiene la demanda)

En la foja 24 del expediente judicial se observa el Oficio #33-OAS-2000 de 14 de febrero de 2000 expedido por la Ingeniera **Yessica de Rugliancich**, Jefa de Administración de Subsidios, dirigida al Licenciado **Ricardo J. Guevara A.**, Director del Centro Vocacional Basilio Lakas, con copia a la **Dra. Astevia de Vega**, Asesora y Coordinadora Técnica, en el que se señaló:

“Licenciado Guevara:

Reciba un cordial saludo a nombre de la Oficina de Administración de Subsidios del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

El propósito de la misma es para invitarlo a una reunión, con la finalidad de proporcionarle el asesoramiento, relacionado con los subsidios que reciben de nuestro Ministerio.”

En las fojas 51 a 54 del expediente que contiene la demanda, se visualiza el Informe de la Jefa de Subsidios, Yessica de Rugliancich a la Ministra de la entidad demandada, fechado 24 de agosto de 2000, donde se destaca la solicitud del pago de la planilla del Centro, lo cual no es acorde con el análisis de la población del Centro de Resocialización.

También hay constancia que integrantes del Centro de Educación Vocacional Basilio Lakas sostuvieron reunión con el Despacho Superior del Ministerio demandado, donde se les

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

explicó cada uno de los puntos que estaban incumpliendo, exhortándolos a mejorar su cumplimiento.

También se han propiciado otro tipo de reuniones orientadoras. Ello se constata en el documento visible en las fojas 48 y 49 del expediente judicial, que en lo medular dice:

"...

En su momento explicamos que la intención de nuestras tres recientes visitas al Basilio Lakas era conocer el desarrollo de las actividades y su pertinencia con las nuevas disposiciones para el tratamiento de la conducta infractora, señalando puntualmente que en la actualidad el Centro Basilio Lakas **no cumple con buena parte de las disposiciones contenidas en la Ley 4 y que se precisa que el Patronato, luego de haber recibido las explicaciones básicas, idee un plan de acciones a tomar en el mediano y largo plazo.**

...

En resumen, pedimos un estudio de la ley, una readecuación del centro al nuevo precepto legal, orientar el uso de los recursos hacia la educación, formación profesional, recreo y apoyo de los familiares de los menores que por distintas razones están internos y de aquellos que en el futuro pudieran estarse beneficiando de los programas y talleres que se deben instalar allí.

Advertimos que, pese a las prerrogativas y posibilidades que posee el Ministerio de la Juventud... para intervenir en la conducción y fiscalización de los programas y del uso del subsidio, la primera intención es participar con el Patronato en todo lo que se pueda para que el Centro cumpla con sus funciones. Es decir, impulse los objetivos previstos en su propia ley, los que están contenidos en el decreto sobre subsidios, los mandatos de la Ley 40 y otros de carácter internacional que se refieren al tratamiento de los adolescentes

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

infractores, las medidas socioeducativas como alternativas a la sanción penal y el respeto de sus derechos.

Es nuestra recomendación que se envíe una copia al Centro Basilio D. Lakas de las impresiones del Instituto de Criminología de la U/P durante su visita conjuntamente con las del Instituto de Estudios Interdisciplinarios para que las estudien y se les hagan los señalamientos pertinentes a fin de que el Patronato se organice considerándolos."

Diomedes A. Kaá Jr.
Instituto de Estudios Interdisciplinarios."

En el Informe de Trabajo expedido por el Centro de Educación Vocacional Basilio D. Lakas, fechado 28 de septiembre de 2000, se expone lo siguiente:

"El día 27 de setiembre (sic) de 2000, alrededor de la 1:00 pasado meridiano recibimos la visita del Licenciado Julio Isidore, psicólogo del Instituto Benigno Jiménez G., y estudiantes del VI año del turno vespertino, con la finalidad de realizar un convivio deportivo, cultural y social con los adolescentes internos en éste centro.

...

Constituyó un reto, en el momento actual por el eterno problema de la evasión masiva, pero igual es una auténtica necesidad y exigencia en los centros de cumplimiento para adolescentes, según el artículo 152 de la Ley 40 del Régimen de responsabilidad penal para la adolescencia.

Atentamente,

Lic. Carla C. de Anglin
Trabajadora Social
CIP 970

Validación de la Conciliación Bancaria:

En la validación de la conciliación bancaria pudimos observar que mantienen

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

saldo en libro y banco por un valor de B/.761.723.42 estos se resumen en el período revisado así: ...

Esto no es conveniente tener saldos tal (sic) elevados, ya que el objetivo de este subsidio no fue asignado para hacer ahorros de este tipo; sino para cumplir programas y mejoras al centro (Anexo cuadro N°7 y Suplemento N°1), quedando cheques en circulación al mes de febrero del 2001 por valor de B/.21,032.48 (Suplemento-3).

VI. Verificación de la Planilla:

Por otra parte el gasto de salario está arrojando un porcentaje del 53.94% excediéndose de un 3.94%; **esto es que se ejecuten estos correctivos adicionales**, que el subsidio que le otorga el ministerio sea separado de otra fuente de ingreso tal como dice en el Decreto Ejecutivo N° 26 Capítulo IV, Artículo II, Los Subsidiados tendrán las siguientes obligaciones. (Anexo Cuadro N°8-9).” **(Cfr. fojas 55 a 57 del expediente judicial)**

Otro ejemplo de convocatoria se evidencia en la Nota N°118-OAS.2001 fechada 11 de abril de 2001, expedida por la señora Ministra Alba Tejada de Rolla y dirigida al Licenciado Mario Lanuza, Presidente del Patronato Basilio Lakas, en la que se le indica:

“Mediante la presente, le solicitamos a la Junta Directiva del Patronato Basilio Lakas, reunión urgente para que el equipo técnico del Ministerio trate los siguientes temas:

1. Presentación de sus proyectos y financiamientos de los mismos.
2. La contratación de un proyectista para estos fines.
3. La prórroga del subsidio.
4. Asuntos varios.

La reunión se realizará en la Provincia de Colón, en el lugar, hora y fecha que señale el Patronato, preferiblemente en horario diurno.

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Atentamente,

Licda. Alba Tejada de Rolla (fdo)
Ministra" (Foja 59 del expediente
judicial)

Otra muestra de las condiciones irregulares del Centro Vocacional Basilio D. Lakas, se reflejan en la nota que a seguidas transcribimos:

"Licenciada
Ministra de la juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia.
En su despacho

Su Excelencia:

El día 11 de mayo visitamos el Centro Vocacional Basilio Lakas los funcionarios licenciada Adelina Hernández - trabajadora social, Viodelda Alvarado de sicología, Ingeniero Civil José Barraza, arquitecto Sergio Medina y quien suscribe.

Uno de los objetivos fue revisar con el Director Ricardo Guevara los planos aprobados por la Contraloría para la construcción de un nuevo pabellón.

Aclaro que, antes de la aprobación de los planos, advertí al Licenciado Guevara que la edificación prevista en ellos no cumple con la arquitectura penitenciaria recomendada. Durante la entrevista con Arquitectura e Ingeniería reiteramos el criterio, mismo que fue posteriormente corroborado por la Universidad en visita del Director al Instituto de Criminología en donde se entrevistó con la Magíster Aída Selles de Palacios que tuvo a bien ilustrarle.

Solicitamos a la Señora Ministra que ordene la suspensión de la ejecución de la obra hasta que la misma se adecúe a los requerimientos científicos y legalmente previstos para este tipo de recintos carcelarios.

Atentamente,

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Lic. Diomedes A. Kaá Jr." (foja 61 del expediente judicial)

El propio Licenciado Diomedes Kaa, Director del Instituto de Estudios Interdisciplinarios elaboró un **Informe Puntual** el día 19 de junio de 2000, en el que reitera y detalla las condiciones estructurales y de tratamiento del Centro Vocacional Basilio D. Lakas de la Provincia de Colón, tal como se visualiza en las fojas 62 a 64 del expediente judicial.

Todo lo expuesto evidencia el incumplimiento del Patronato del Centro Vocacional Basilio Lakas, razones éstas que justifican sobradamente la decisión del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

Por consiguiente, no se han violado ninguna de las normas invocadas; al contrario, las mismas han sido acatadas a cabalidad, lo que nos lleva a reiterar nuestra solicitud a los Honorables Magistrados para que desestimen las pretensiones del Patronato demandante y que se declare legal la resolución acusada y su acto confirmatorio.

Pruebas .

Aceptamos únicamente las pruebas aducidas que se hayan aportado al proceso conforme a lo exigido por el Código Judicial.

Adjuntamos como pruebas de la Procuraduría de la Administración, las siguientes pruebas documentales:

1. Fotocopia autenticada del Informe Evaluativo del centro Basilio Lakas de Colón, firmado por la magíster Aída Selles, Directora del

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Instituto de Criminología, debidamente firmado y autenticado. (Cartapacio #1)

2. Fotocopia autenticada del Informe del Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia. (Cartapacio #2)

3. Copia autenticada del Oficio N°1443 de 2 de octubre de 2001 firmado por la Jueza de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Colón y la Comarca Kuna Yala. (Cartapacio #3)

Aducimos el expediente administrativo, el cual puede ser solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

Derecho: Negamos el invocado por el Patronato demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

La Lcda. Silvia González del Ministerio de la Familia,
el día 19-03-02 trajo los docs. Que aportamos como prueba,
279-07-12/0716.

Indira
Exp. N°662-01
Entrada 7-12-01
Mag. Arjona
Asignado: 04-03-02
Proyecto: 17-04-02 (Adjunto pruebas)